



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Providencia : Auto Interlocutorio No. 083
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Maria Nelly Cardona Chica
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00095-00

Ansermanuevo Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente estado procesal el Despacho denota que si bien en anteriores actuaciones se ha dispuesto la notificación de los colindantes acatando el auto expedido por el Ad Quem, se denota que el tramite impartido no se ajusta a los parámetros determinados por la ley 1561 de 2012 por lo siguiente.

Artículo 14. Contenido del auto admisorio de la demanda. En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:

(...)

5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley.(...)

De la lectura de la anterior disposición normativa deviene claro que el mandato allí impartido respecto a los colindantes es su emplazamiento mas no su notificación personal. En cuanto a la figura procesal del emplazamiento deviene imperativo consultar el contenido del artículo 108 del Código General del Proceso el cual establece:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.



El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento"

Ahora bien es claro que con la expedición del decreto 806 de 2020 se modificó la forma de realización del emplazamiento, toda vez que se establece en su artículo 6 lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De conformidad a lo explicitado el Despacho procederá a la elaboración de edicto emplazatorio dirigido a los colindantes conocidos y desconocidos del predio objeto de este trámite y su consecuente fijación en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. _____, de hoy _____ siendo las 7:00 a.m.

El Secretario,

ROBERTO HERNAN PEREZ SALAZAR

Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca

Ref. Expediente 76-041-40-89-001-2017-00122-00

Auto interlocutorio civil N° 0084

Ansermanuevo, Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad al pedimento elevado por la parte demandante en escrito que antecede, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 488 del C.G.P., atinente al control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad en la providencia que señale fecha del remate, se advierte la ausencia de vicios procesales además de que las partes no han alegado falencia de procedimiento alguno, razón por la que se,

Resuelve:

Primero. TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Segundo. Señalase el día martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 -a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-64844, consistente en un lote de terreo con casa ubicado en la vereda la diamantina de este municipio, con un área aproximada de 135 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo a la vereda la Diamantina, por un constado con predio que reservo el vendedor UVAN DE JESUS OCAMPO, por el otro costado con predio del señor JESUS MARIA GOMEZ y por el fondo con predio de propiedad de la señora MONICA LORENA MEJIA.

Dicho predio está avaluado en la suma de **(\$37.895.250.00) Mcte.**

Tercero. La licitación se realizará de manera virtual, a tono con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del aplicativo Microsoft Teams; empezará a la hora señalada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo aprobado; y, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor del monto del mismo.

Los participantes, deberán presentar los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien y sus ofertas, mediante un mensaje de datos dirigido exclusivamente al email del juzgado, **j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a través de archivo en formato pdf, encriptado con contraseña, la cual será pública, sólo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia. Así se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer

apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas. Y así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicar el bien al mejor postor.

Cuarto. Publíquese el aviso de remate en un diario de amplia circulación de aquí (**El País o El Tiempo**) en un término no inferior a diez (10) días, antes de la fecha del remate y difúndase en la Emisora Local **Norte Estereo**, el día domingo, en el horario de las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m.), de la cual se allegarán las copias de las publicaciones, anexando certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo propio se hará por la secretaría del Juzgado en la página web de esta Oficina, en el portal de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese.

El Juez



Andrés Felipe Valencia Serna

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Ansermanuevo, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en:	
Estado: Nº 0.	
Fecha: 05 de marzo de 2021	
Robert Hernan Perez Salazar Secretaria Ad-Hoc	